



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpalfibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund., 25 DE MAYO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 26, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00029-00
SOLICITANTE: HERNÁN DE JESÚS MUÑOZ MORENO

Tibirita, Cund., mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, la demanda de jurisdicción voluntaria de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Examinada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., por lo cual se inadmitirá para que **se aclare el domicilio del solicitante**, como quiera que **en la demanda se indica corresponde al municipio de Tibirita; no obstante, en el poder allegado se menciona pertenece a la ciudad de Bogotá**. Alléguese poder especial con las precisiones a lugar (Núm. 2 ° y 11° art. 82 – Núm. 1 ° del art. 84 en consonancia con el art. 74 del C. G. P.).

En consecuencia, para que se dé estricto cumplimiento a lo anotado, en aplicación del artículo 90 ibídem, se dispondrá inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora cinco (5) días para que la subsane cabalmente de acuerdo a lo indicado, so pena de proceder a su rechazo, sin que sea necesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado ni para los traslados, en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de corrección, de partida de estado civil presentada por HERNÁN DE JESÚS MUÑOZ MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído, para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad51ee06fdd5c83fe1bfa669b5c95fed1c8802770f58f311b3a0dc02532ba309**

Documento generado en 24/05/2023 07:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>